

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL TITULAR EL C. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERÓN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y EL C. JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 27 que la Nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Señalando además que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otros aspectos.
- II. De igual forma, el citado artículo impone al Estado la obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, así como fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.
- III. Por otra parte, el Programa Estratégico Forestal para México 2025, señala que los recursos forestales generan una serie de beneficios que son aprovechados por la sociedad, tales como la conservación de agua y el suelo, el mantenimiento de la biodiversidad, la captura de carbono, las bellezas escénicas, etc. Éstos no son traducidos como beneficios directos obtenidos por los dueños, y por eso, su generación no está garantizada. Siendo necesaria la intervención del gobierno a través de la regulación, incentivos, financiamiento y otros instrumentos de política, para lograr sus objetivos a nivel nacional y regional. Por ello, uno de sus objetivos es Impulsar y fortalecer el desarrollo sustentable de los recursos naturales en los

## **II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:**

II.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

II.2 El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto el C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderon, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones II, III y XV, 20, 21 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3 Los CC. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno, Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y José Rodolfo Farias Arizpe, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado; respectivamente; cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 18 fracciones II, III y XV, 20 fracciones II, XXXII y XLIII, 21 fracciones V y XXXIV y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para Estado de Nuevo León.

II.4 Es su interés participar en el presente convenio con el fin de coordinar acciones y recursos con **"LA CONAFOR"** para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal en el Estado.

II.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno del Estado, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, Zona Centro, C.P. 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

## **III. DECLARAN "LAS PARTES"**

III.1 Que el principal objeto del presente Convenio es el de establecer las bases de colaboración para que **"LAS PARTES"** lleven a cabo acciones conjuntas para favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal en el Estado.

III.2 Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en el presente instrumento.



**CUARTA. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.** Para el eficaz cumplimiento del presente convenio **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete, entre otras actividades, a:

- I. Aportar en el Fondo Forestal Mexicano los recursos presupuestales de inversión que se convengan por **"LAS PARTES"** en los Convenios Específicos de Coordinación derivados de este instrumento.
- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio y de los Convenios Específicos que de éste deriven, así como la correcta aplicación de los recursos presupuestales.
- III. Aplicar los recursos que destine junto con **"LA CONAFOR"** exclusivamente a la ejecución de las acciones señaladas en los Convenios Específicos de Coordinación que suscriban ambas partes.
- IV. Celebrar Convenios y/o Acuerdos Específicos de Coordinación o cualquier instrumento jurídico aplicable con los gobiernos de los municipios de la entidad, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades de este instrumento.
- V. Sumarse a los proyectos que **"LA CONAFOR"** implemente en materia forestal y que concuerden con las cláusulas primera y segunda del presente Convenio.
- VI. Apoyar mediante su red de comunicación social, entre otras, en las que se haga del conocimiento de la población en general, sobre la existencia de los programas forestales; campañas de difusión sobre el desarrollo forestal sustentable; campañas de prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales; promoción de programas de investigación, educación y cultura forestales.
- VII. Integrar e incorporar la información de interés del sector forestal estatal en la plataforma que la CONAFOR le proporcione, para crear el Sistema Estatal de Información Forestal a efecto de garantizar que sea compatible con el Sistema Nacional de Información Forestal, en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 11, Fracción VII, 38 y 40 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**QUINTA. RESPONSABLES. "LAS PARTES"** designan como responsables de la ejecución y cumplimiento de las acciones y programas materia del presente Convenio a las siguientes personas:

Por **"LA CONAFOR"**, el Gerente Estatal en Gerente Estatal en Nuevo León.

Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Dichos responsables se coordinarán entre sí para elaborar y suscribir los Convenios Específicos de Coordinación necesarios a efecto de dar cumplimiento al presente convenio.

**SEXTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS. "LAS PARTES"** están de acuerdo en asumir y solventar con cargo al presupuesto de cada una de ellas, las respectivas cargas económicas que se originen con motivo de las actividades de revisión y auditoría en la